Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los articulos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita,
francas de porte, sin cuyo requisito no
se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIODE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de ministro de estado á D. Francisco Martinez de la Rosa, quedando muy satisfecha de sus servicios.

Dado en palacio á 12 de febrero de 1846.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Federico de Roncali.

En consideracion al mérito, servicios y circunstancias de D. Manuel Pando, marques de Miraslores, grande de España de primera clase y presidente del senado, vengo. en nombrarle ministro de estado y presidente del consejo de ministros.

Dado en palacio à 12 de febrero de 1846.— Està rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Federico de Roncali.

Habiendo tenido à bien admitir por decreto de ayer la dimision del presidente del consejo de ministros, duque de Valencia, vengo en mandar cesen en el desempeño de sus respectivos ministerios D. Luis Mayans, D. Francisco Armero, D. Alejandro Mon y D. Pedro Pidal, quedando muy satisfecha de sus servicios.

Dado en palacio à 12 de febrero de 1846.— Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, ministro de estado, marques de Miraflores.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en el gefe de escuadra don Juan Bautista Topete, diputado à Córtes, vengo en nombrarle ministro de marina, comercio y gobernacion de Ultramar.

Dado en palacio à 12 de febrero de 1846.— Està rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, ministro de estado, marques de Miraflores.

Vengo en encargar interinamente el despacho del ministerio de la gobernacion de la peninsula al ministro de estado y presidente de mi consejo de ministros el marques de Miraflores.

Dado en palacio à 12 de febrero de 846.— Està rubricado de la real, mano.—El ministro de la guerra, Federico de Roncali. Vengo en autorizar interinamente para el despacho del ministerio de gracia y justicia al subsecretario del mismo, D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Dado en palacio à 12 de febrero de 1846.— Està rubricado de la real mano.—El ministro de estado, presidente del consejo de ministros, Ma-

nuel Pando.

Vengo en autorizar interinamente para el despacho del ministerio de habienda al subsecretario del mismo D. Manuel de Sierra y Moya.

L. L. Billy it

Dado en palacio à 12 de febrero de 1846.— Està rubricado de la real mano.—El minstro de estado, presidente del consejo de ministros, Manuel Pando.

En consideracion á los importantes servicios y esclarecido mérito del capitan general de ejército D. Ramon María Narvaez, duque de Valencia, y deseando consignar de una manera pública y solemne el aprecio que me merece y lo muy satisfecha que estoy de las reiteradas pruebas de lealtad y adhesion à mi real persona que me ha dado en todas épocas, pero muy especialmente durante el tiempo que con tanto provecho para el trono como para el estado ha ejercido los importantes cargos de ministro de la guerra y presidente de mi consejo de ministros, vengo en elevarle à la dignidad de general en gefe del ejército.

Dado en palacio á 12 de febrero de 1846.— Està rubricado de la real mano.—El ministro de de la guerra, Federico de Roncali.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GO-BERNACION DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Atendiendo à las funestas consecuencias que han causado las operaciones à plazo sobre los efectos públicos, no obstante las precauciones que se establecen en el párrafo segundo del articulo 7.º de la ley provisional de 23 de junio de 1845, vengo en derogar el referido pàrrafo entretanto que se vota por las Còrtes la ley de Bolsa, mandando que las dichas operaciones á plazo sobre los efectos públicos no hayan de producir desde los vencimientos de 30 de abril

próximo en adelante obligacion civil ni accion en juicio.

Dado en palacio á 12 de febrero de 1846.— Està rubricado de la real mano.—El ministro de marina, comercio y gobernacion de Ultramar, Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE ESTUDIOS

DECRETADO PO. S. M. EN 17 DE SETIEMBRE ULTIMO (1).

CAPITULO II.

Regentes de primera clase.

Art. 183. El aspirante à regencia de primera clase presentarà su solicitud al rector de la universidad, acompañàndola del titulo, obtenido académicamente, de doctor en la facultad en que intente ejercer el profesorado: si perteneciese à la facultad de filosofia, en lugar del título de doctor, le bastarà el de licenciado en letras ò ciencias, segun la seccion á que se dedique, Igualmente presentarà su hoja de servicios y relacion de méritos.

Art. 184. Decretada por el rector al màrgen de la instancia la admision del interesado à los ejercicios, se le señalarà dia para comenzarlos.

Art. 185. Estos ejercicios seràn dos. El primero consistirà en un discurso, cuya lectura no pasarà de una hora ni bajará de tres cuartos, compuesto en el espacio de 48 horas, sobre un punto elegido por el aspirante de tres que sacarà à la suerte entre 50, que de antemano se habràn introducido en una urna ò bolsa, sobre las varias asignaturas de la facultad: si esta fuere la de filosofia, los puntos se tomaràn de la seccion à que por su grado corresponda el actuante. Este discurso lo compondrà el interesado en su casa.

Art. 186. Concluido el tiempo señalado, el aspirante leerà su discurso ante la comision de censura, compuesta de tres catedràticos de la misma facultad, elegidos por el claustro, y presididos por el decano.

⁽¹⁾ Véanse nuestros números 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372 y 2378.

Art. 187. Terminada la lectura, los indivividuos de la comision harán al aspirante por espacio de dos horas las preguntas y objeciones que tengan por conveniente.

Art. 188. El segundo ejercicio, para el cual podrá concederse al aspirante el descanso necesario, siempre que no esceda de ocho dias, consistirà en una leccion de tres cuartos de hora, que darà en igual forma que si la hubiese de esplicar à sus discipulos. A este fin se pondràn de antemano en una caja ó bolsa cien puntos diferentes de les materias sobre que versen los ejercicios; el aspirante sacarà tres de ellos à la suerte, elegirà de estos uno, y retirado por espacio de tres horas para ordenar su esplicacion, suministràndole los libros que necesite, y recado de escribir para apuntar el órden de sus ideas, se presentarà á verificar su ejercicio. Si este versase sobre puntos científicos, deberá hacer las demostraciones pràcticas con los objetos, aparatos ó instrumentos necesarios al efecto.

Art. 189. Concluida la leccion, los individuos de la comision de censura haràn las objeciones que juzguen oportunas, à las que responderà el aspirante. En estas preguntas solo se invertirà auna hora:

- 190. Terminados los ejercicios, y retirado el aspirante, conferenciaran los jueces acerca de aquellos; y con presencia de los méritos literarios del interesado, procederán à su aprobacion ó reprobacion por medio de votacion secreta.

Art. 191. El resultado adverso ó favorable de la votacion serà comunicado al aspirante por el rector, devolviéndole en el primer caso los documentos que hubiere presentado, y remitiendo en el segundo al gobierno el acta de aprobacion, con arreglo al modelo núm. 14, para que se espida el correspondiente título.

Art. 192. El aspirante satisfará por la espedicion del título la cantidad de 300 rs., y 100 por derechos de los examinadores.

TITULO SEGUNDO.

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS REGENTES ACREGADOS A LAS ESCUELAS.

Art. 193. Cuando vaque una plaza de agregado en alguna escuela, el gobierno la anunciarà en la Gaceta y los Boletines oficiales, señalando el término de dos meses para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes; estas deberán estar documentadas, y se entregaràn en el ministerio de la gobernacion.

Art. 194. El gobierno, tomando cuantos informes estime oportunos acerca de cada aspirante, pasará todas las solicitudes al consejo de instruccion pública, el cual propondrà los tres candidatos que conceptúe mas dignos de obtener la plaza vacante.

Art. 195. Por el título de agregado se pagará la cantidad de 500 rs.

TITULO TERCERO.

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA OBTENER CA-TEDRAS EN PROPIEDAD.

Art. 196. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará por el gobierno la vacante en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, llamando opositores, señalando el tiempo en que deberà tener efecto el concurso, y la clase y número de ejercicios á que habran de sujetarse los opositores. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 197. Los que se hallaren en el caso de hacer oposicion presentaràn al ministerio de la gobernacion de la península, antes de espirar el pfazo señalado por los edictos convocatorios, el titulo de regente de primera clase, si fuese la catetra de facultad mayor, y el de primera ó segunda por lo menos en letras ò ciencias, siendo de la facultad de filosofia; acompañando tambien su relacion de méritos y servicios. Estos documentos los pasará el gobierno à los jueces del concurso apenas espire el término designado.

Art. 198, Los jueces del concurso seràn siete, nombrados por el gobierno indistintamente entre catedràticos y personas de graduacion académica, ó que tengan reputacion en la ciencia à que pertenezca la vacante. Los présidirà un vocal del consejo de instruccion pública, designado tambien por el gobierno, y hara de secretario el mas joven de los siete. Se numbra? ràn ademas tres suplentes para reemplazar á los que por cualquiera causa faltaren.

Art. 199. El nombramiento del presidente y de los jueces del concurso se comunicarà al reci tor de la universidad de Madrid para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en ef dia que el presidente señalare.

Art. 200. Antes de que llegue este diu, prévio aviso del presidente, se reuniran los jucces para instalar la junta censora y tratar del modo de proceder en los actos del concurso; se leerà la lista de los opositores, y se acordarà el dia y hora en que se les haya de reunir, para lo que se fijaràn con tres dias de anticipacion carteles en los parages acostumbrados de la universidad, publicándose tambien en el Diario de Avisos.

Art. 201. En este dia, reunidos en público los jueces con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos, y se introducirán en una urna. Acto continuo, el presidente irà sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, segun el orden de numeracion con que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese esactamente divisible por tres, y sobrasen dos, estos formarán solos una trinca: si sobrase uno, este se unirá à los tres anteriores, formándose con los cuatro dos trincas de à dos opositores cada una.

Art. 202. El dia y hora en que cada trinca haya de actuar, se anunciarán con 48 horas de anticipacion, y con la misma lo pondrà por escrito el secretario en conocimiento de los contrincantes. Si media hora despues de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento fisico, de que deberà dar aviso oportunamente se entenderà que renuncia al concurso.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

Esta direccion general ha señalado el dia 16 de marzo próximo, à las doce de su mañana, en la sala de la misma; y en la ciudad de Tarragona ante el Sr. gefe político, para los segundos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes.

Gaya en la cantidad de 44,000 rs.

Coll de Balaguer en la de 13,000 rs.

Serafina en 11,880 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estaràn de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

El destino de médico titular de la villa de Ajalvir se halla vacante: su dotacion 5,500 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales ó repartimiento vecinal: dista de la corte cuatro leguas; su poblacion es de 239 vecinos. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al señor alcalde de dicha villa francas de porte hasta el dia 24 del corriente mes.

Tambien se halla vacante el de cirujauo titular de la misma villa consistiendo su dotacion
en 2000 rs. pagados por trimestres de los mismos fondos ó repartimiento y ademas doce maravedises por barba á los que afeite en su tienda;
14 rs. anuales à los que lo verifique en sus casas una vez en semana y 24 rs. haciéndolo dos
en cada una y por separado los partos y golpes de
mano airada en la forma que se espresarà en
la contrata. Se admiten memoriales en la forma
espresada hasta el mismo dia 24 del presente
mes.

En la villa de Navalcarnero se hallan depositados, por disposicion de la autoridad local, cuatro novillos que aparecieron estraviados en el término jurisdicional de la misma el dia 10 del corriente. El que se crea con derecho á ellos podrà reclamarlos; bajo la inteligencia que conviniendo las señas se entregaràn en el acto.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores á esta publicacion pasaràn à recoger el quinto tomo de los Misterios de Paris y à adelantar el importe del sesto á la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continua abierta la suscricion à razon de 4 rs. tomo de 400 pàginas.

MERCADO.

Madrid 13 de febrero.

Trigo de 28 à 34 rs. fanega. Cebada de 16 à 17 id. id. Algarrobas de 221/2 á 23 id. id. Aceite de 50 à 52 rs. arroba.